



PROCESO EJECUTIVO

Rad: 2022-00456

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE BARRANQUILLA, quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a verificar el escrito presentado por la parte demandada, a través del cual solicita oficiar a al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo a fin de que remita a este despacho judicial el link de los expedientes contentivos del proceso verbal con radicado 084334089-003-2019-00338-00 y del proceso ejecutivo con radicado 084334089-003-2019-00526-00.

No obstante, se observa que, por error involuntario en el auto de fecha 19 de abril de 2023, a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia única y se decretaron pruebas, el despacho omitió pronunciarse respecto a la prueba solicitada por la parte demandada mencionada en el párrafo anterior, lo que conlleva a realizar una corrección del auto por omisión

CONSIDERACIONES

Conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso sub examine se observa que, el día fecha 19 de abril de 2023, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 Código General del Proceso, no obstante por error involuntario el Despacho omitió pronunciarse respecto a la prueba solicitada por la parte demandada, relativa a tener como prueba el expediente contentivo del proceso verbal abreviado que cursó en el Juzgado tercero Promiscuo Municipal de Malambo bajo el radicado 084334089-003-2019-00338-00 y expediente contentivo del proceso ejecutivo 084334089-003-2019-00526-00 que cursa en el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección por omisión conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error por omisión indicado en el numeral 6 del auto de fecha 19 de abril de 2023, el cual quedará así:

“6. Conforme el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., de oficio decretense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE



Documentales

a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.

DE LAS SOLICITADAS O APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales

b. Tener como prueba los documentos aportados con las excepciones de mérito, para ser valorados en su oportunidad.

c. Ténganse como prueba los expedientes contentivos del proceso verbal abreviado que cursó en el Juzgado tercero Promiscuo Municipal de Malambo bajo el radicado 084334089-003-2019-00338-00 y del proceso ejecutivo 084334089-003-2019-00526-00 que cursa actualmente en el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes

Interrogatorio De Parte

d. Cítese a la representante legal de la parte demandante a fin de que absuelva interrogatorio que le ha de formular la parte demandada”

SEGUNDO: Fijese el día 25 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m. para agotar en audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 Código General del Proceso la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedb7c12d700d96cb2c2343e62aed0eaaecf6f4976c400ca16c1f523295b7a45**

Documento generado en 15/05/2023 06:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>